

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

### **INFORME DE SECRETARÍA:**

Paso a despacho de la señora Juez, Ejecución promovida por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S. A., frente a NÚCLEO ESCOLAR RURAL ubicado en la vereda El Socorro y el Municipio de Viterbo, Caldas, radicada al 2023-00119-00; allegado memorial que pretende su terminación. Sírvase ordenar.

Viterbo, 8 de agosto de 2023.

  
**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO**  
**SECRETARIO**

**Auto Interlocutorio No. 0551/2023**  
**Radicado 178774089001-2023-00119-00**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**VITERBO, CALDAS**  
**178774089001**

Viterbo, Caldas, nueve (9) de agosto dos mil veintitrés (2023).

Se analiza por esta dispensadora judicial, solicitud de terminación por Novación de lo actuado en el trámite de la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, establecida por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S. A., ESP, frente al NÚCELO ESCOLAR ubicado en la vereda El Socorro y el Municipio de Viterbo, Caldas, radicada al 2023-00119-00, así:

### **HECHOS:**

Se admitió el trámite el 29 de mayo de 2023, el cual fue notificado al codemandado, Municipio de Viterbo, Caldas, pendiente de notificación al representante del centro escolar.

Se decretó cautela sobre los dineros consignados por el obligado Núcleo Escolar Rural, en cuentas bancarias; medida que no arrojó resultados esperados.

Se allegó memorial que pretende la terminación del proceso por Novación, solicitando levantar la cautela y la entrega de dineros.

### **SE CONSIDERA:**

En el sub judice, debe analizarse la aplicación de lo consagrado en el artículo 1690 del Código Civil, que dice:

“La novación puede efectuarse de tres modos:

1o.) Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor. ---- 2o.) Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor. --- 3o.) Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre. -- Esta tercera especie de novación puede efectuarse sin el consentimiento del primer deudor. Cuando se efectúa con su consentimiento, el segundo deudor se llama delegado del primero.”

Se acercó al expediente acuerdo de pago de persona jurídica sin codeudor No. 280452421, con detalle de pago, suscrito por el representante del Municipio de Viterbo, Caldas.

El municipio fue notificado a través de su representante judicial, con la propuesta de excepciones basadas en el acuerdo suscrito y que hacen referencia estas diligencias.

De acuerdo a lo plasmado en el memorial allegado, ante la evidencia de voluntad de las partes y que en razón al cumplimiento de los compromisos se persigue el archivo, se procederá a la terminación de la acción, con base en la norma citada.

Documento que sustancia lo discutido por el ente municipal en su respuesta y medios exceptivos escogidos por el asesor jurídico, además de encontrar escrito firmado por quien funge como representante de la empresa demandante.

Se levantará la medida que pesa sobre los dineros consignados por el Núcleo Escolar Rural en las siguientes entidades:

FINANCIERA COMULTRASAN; FUNDACIÓN DE LA MUJER; CREDISERVIR; COOPERACAFE; BANCO BBVA COLOMBIA; BANCO AV VILLAS; BANCO CAJA SOCIAL; BANCO COLPATRIA; BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE; BANCO FALABELLA; BANCO FINANDINA; BANCO GNB SUDAMERIS; BANCO HELM BANK; BANCO CORPBANCA; BANCO ITAÚ; BANCOLOMBIA; BANCOOMEVA; BANCO PICHINCHA; BANCO POPULAR;

BANCO W; FINANCIERA JURISCOOP; NEQUI; DAVIPLATA;  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; DECEVAL.

En cuanto a costas no habrá condena.

Para el desglose de documentos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del código general del proceso, la devolución estará a cargo de la parte demandante debido a que los originales se encuentran en su poder.

En firme esta decisión se procederá al archivo del expediente previa cancelación de su radicación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: Decreta la *TERMINACIÓN POR NOVACIÓN*,** del trámite de la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, establecida por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S. A., ESP, frente al NÚCELO ESCOLAR ubicado en la vereda El Socorro y el Municipio de Viterbo, Caldas, radicada al 2023-00119-00; por lo expresado.

**SEGUNDO: Ordena** levantar la cautela que pesa sobre los dineros consignados por la codemandada NÚCLEO ESCOLAR ubicado en la vereda El Socorro, en las siguientes entidades bancarias:

FINANCIERA COMULTRASAN; FUNDACIÓN DE LA MUJER; CREDISERVIR; COOPERACAFE; BANCO BBVA COLOMBIA; BANCO AV VILLAS; BANCO CAJA SOCIAL; BANCO COLPATRIA; BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE; BANCO FALABELLA; BANCO FINANDINA; BANCO GNB SUDAMERIS; BANCO HELM BANK; BANCO CORPBANCA; BANCO ITAÚ; BANCOLOMBIA; BANCOOMEVA; BANCO PICHINCHA; BANCO POPULAR; BANCO W; FINANCIERA JURISCOOP; NEQUI; DAVIPLATA; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; DECEVAL.

En firme la decisión líbrese el oficio de rigor.

**TERCERO: Sin lugar** a condena en costas dentro de la actuación.

**CUARTO: Ordena** el desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución, los cuales se encuentran en poder de la parte demandante.

**QUINTO: Ordena** archivo definitivo de la actuación previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



**LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO**  
**JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**  
**VITERBO – CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 128 del 10/08/2023



**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO**  
**Secretario**